

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

27 NOV. 2020

Bogotá D.C, _____

REF: 1100140030043-2019-00947-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, la entidad demandante BANCOOMEVA S.A. promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra SIMON ANTONIO HARB FERIS, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl.29 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación del demandado Simón Antonio Harb Feris, éste se notificó personalmente, quien dentro del término legal no se opuso a las pretensiones deprecadas en el libelo introductorio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de Bancoomeva S.A., en contra de Simón Antonio Harb Feris como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.200.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No

83 del 30 NOV 2020

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria